

CONTRATO DE TRABAJO PARA PERSONAL CIENTÍFICO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

En Madrid a 1 de enero de 1.969, reunidos, de una parte, en representación de la Junta de Energía Nuclear, DON DIEGO GALVEZ ARMENGAUD y, de otra, DON MIGUEL TOMAS ONDIVIELA de 32 años de edad, de estado casado, natural de Barcelona provincia de idem., de nacionalidad española con domicilio en Madrid calle de Guatemala núm. 4 piso 5º mano A teléfono — con ~~pasaporte~~ Documento Nacional de Identidad número 36.706.278 expedido en — el — de — de 1.9— Clase primera de profesión Físico, acuerdan el presente contrato de trabajo con arreglo al tercer párrafo del artículo 15 de la Ley 25/1964, de 29 de abril y al artículo 26 de la Ley 192/63 de 28 de diciembre, y de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Primera. DON MIGUEL TOMAS ONDIVIELA se compromete a prestar sus servicios en la Direc. Física y C. de Reactores de la Junta de Energía Nuclear como Técnico, para — por el tiempo que media entre ~~la fecha de su alta en la JEN~~ el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1.969.

Segunda. El trabajo se prestará todos los días laborables, con sujeción a la jornada que rige en la dependencia donde presta sus servicios.

Tercera. DON MIGUEL TOMAS ONDIVIELA percibirá como remuneración de sus servicios, los siguientes emolumentos íntegros mensuales: VEINTIDOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS (22.252 ptas.), Y DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE IGUAL CUANTIA, SI SE ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIOS EL 18 DE JULIO Y EL 22 DE DICIEMBRE; RESPECTIVAMENTE.

Gratificación familiar que con arreglo a la estipulación décima le corresponda.

Se descontarán del total todos los impuestos, cargas o tributos, así como las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales Unificados y Mutualidad Laboral que legalmente corresponda.

Cuarta. El pago de los haberes se hará por mensualidades vencidas o fracción de mes, y en la parte proporcional que corresponda, si el contrato empieza o termina antes, entendiéndose que cualquier licencia que solicite y le sea concedida será con pérdida de haberes.

Quinta. No se considerarán días laborables los domingos y los que se declaren festivos o recuperables para el personal de la J. E. N., en virtud de acuerdos tomados por el Consejo, la Comisión Ejecutiva o bien por disposiciones oficiales.

Sexta. DON ~~MIGUEL TOMAS ONDIVIELA~~ gozará de las vacaciones anuales retribuidas proporcionalmente al tiempo que presta sus servicios en la J.E.N., con arreglo a lo dispuesto para el personal de la misma.

Séptima. La Junta de Energía Nuclear se compromete a cumplir con respecto a DON ~~MIGUEL TOMAS ONDIVIELA~~ lo que disponen las leyes sobre seguridad social vigentes y las que en lo sucesivo se promulguen. Asimismo se compromete a la estricta observancia de las disposiciones legales sobre el trabajo.

Octava. DON ~~MIGUEL TOMAS ONDIVIELA~~ se obliga a realizar su cometido con el mayor celo e interés, a fin de que su actividad contribuya a la buena marcha de los servicios de la J.E.N.

Novena. Por lo que se refiere a disciplina laboral se estará a lo dispuesto en la Reglamentación correspondiente, Normas del Consejo y de la Comisión Ejecutiva y disposiciones de régimen interior, sometiéndose a ella de igual forma y grado que el resto del personal.

Décima. DON MIGUEL TOMAS ONDIVIELA..... es advertido de que si se considera con derecho a la Gratificación de Subsidio Familiar debe de hacer lo constar para tramitar la documentación oportuna, con arreglo a los formularios que le serán facilitados por la Sección de Personal en el momento que lo solicite, debiendo comunicar a la misma, ~~antes de los veinte días~~ **inmediatamente**, cualquier variación en su situación familiar.

Undécima. Los términos de este contrato y la consideración que el mismo le atribuye al interesado no crea a su favor ningún derecho ni expectativa de derecho para un posible ingreso como empleado de plantilla en la Junta, ni para su permanencia en la misma transcurrido el plazo estipulado en el contrato.

Duodécima. Este contrato entrará en vigor el día que comience su trabajo siendo rescindido automáticamente el 31 de diciembre del año actual, si en la cláusula primera no se fija una anterior, pudiendo asimismo terminar por cualquiera de las causas generales o especiales establecidas en las disposiciones vigentes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende el presente contrato, por duplicado, en Madrid fecha ut supra, firmando ambas partes contratantes, cada una de las cuales conserva uno de estos ejemplares.

Madrid,¹..... deenero..... de 1.9.69

Fdo.: Diego Gálvez Armengaud.

Fdo.: Miguel Tomás Ondiviela.